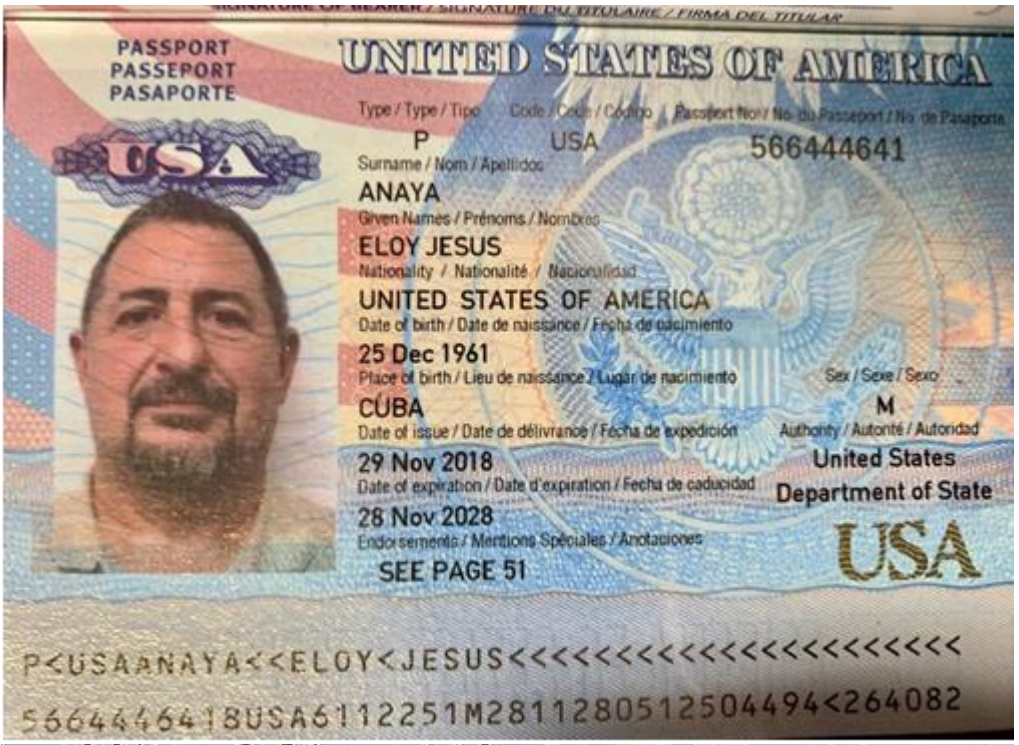

PASSPORT
PASSEPORT
PASAPORTE
UNITED STATES OF AMERICA
Type / Type / Tipo
P
Code / Code / Código
USA
Passport No / No. du Passeport / No. de Pasaporte
566444641
Surname / Nom / Apellidos
ANAYA
Given Names / Prénoms / Nombres
ELOY JESUS
Nationality / Nationalité / Nacionalidad
UNITED STATES OF AMERICA
Date of birth / Date de naissance / Fecha de nacimiento
25 Dec 1961
Place of birth / Lieu de naissance / Lugar de nacimiento
CUBA
Sex / Sexe / Sexo
M
Date of issue / Date de délivrance / Fecha de expedición
29 Nov 2018
Authority / Autorité / Autoridad
United States
Department of State
Date of expiration / Date d'expiration / Fecha de caducidad
28 Nov 2028
Endorsements / Mentions Spéciales / Anotaciones
SEE PAGE 51
USA
P<USAANAYA<<ELOY<JESUS<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
566444641 8USA6112251M2811280512504494<264082


We People
United States,
form a more perfect Union,
ustice, insure domestic Tranquility,
r the common defence,
be general Welfare, and secure
gs of Liberty to ourselves and
, do ordain and establish this
on for the United States of America.
3
SIGNATURE OF BEARER / SIGNATURE DU TITULAIRE / FIRMA DEL TITULAR

We the People

Of the United States,
in Order to form a more perfect Union, establish Justice, insure domestic Tranquility, provide for the common defence, promote the general Welfare, and secure the Blessings of Liberty to ourselves and our Posterity, do ordain and establish this Constitution for the United States of America.

SIGNATURE OF BEARER / SIGNATURE DU TITULAIRE / FIRMA DEL TITULAR

3

PASSPORT
PASSEPORT
PASAPORTE

USA



UNITED STATES OF AMERICA

Type / Type / Tipo: P

Code / Code / Codigo: USA

Passport No. / No. du Passeport / No. de Pasaporte: 566444640

Surname / Nom / Apellidos
ANAYA

Given Names / Prénoms / Nombres
FANNY

Nationality / Nationalité / Nacionalidad
UNITED STATES OF AMERICA

Date of birth / Date de naissance / Fecha de nacimiento
08 Jan 1976

Place of birth / Lieu de naissance / Lugar de nacimiento
CUBA

Sex / Sexe / Sexo
F

Date of issue / Date de délivrance / Fecha de expedición
29 Nov 2018

Authority / Autorité / Autoridad
United States
Department of State

Date of expiration / Date d'expiration / Fecha de caducidad
28 Nov 2028

Endorsements / Mentions Spéciales / Anotaciones
SEE PAGE 51

USA

P<USAANAYA<<FANNY<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

5664446407USA7601082F2811280512504493<280696


MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
BOLIVAR
SOLANA
YADIMIR KANDY
DOMICILIO
C SAN ALFONSO MZA 198 LT 44 10
FRACC SANTA AGATA II 24155
CARMEN, CAMP.
FECHA DE NACIMIENTO
08/08/1991
SEXO M
CLAVE DE ELECTOR BLSLYD91080804M200
CURP BOSY910808MCCLLD09
AÑO DE REGISTRO 2009 01
ESTADO 04
MUNICIPIO 003
SECCIÓN 0492
LOCALIDAD 0001
EMISIÓN 2015
VIGENCIA 2025


ELECCIONES FEDERALES
INE
EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
IDMEX1377050498<<0492083640182
9108080M2512314MEX<01<<17133<1
BOLIVAR<SOLANA<<YADIMIR<KANDY<

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **285 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO).**- RELATIVA AL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **SEAMAR DIVERS INTERNATIONAL**, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPÍTAL VARIABLE.----------

= = = En la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 12:30 horas del día de hoy 11 once del mes de Marzo del año 2014, ante mí, Licenciado JAIME ANTONIO BOETA TOUS, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número 12 DOCE, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, **HAGO CONSTAR**, el Contrato de Sociedad, que otorgan las siguientes partes los señores FANNY ANAYA y ELOY JESUS ANAYA, que se regirán por los siguientes:----------

----------**ANTECEDENTES**----------

PRIMERO: PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA (DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL: Los me comparecientes me exhiben. El Permiso para constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable, con número de **Clave Única del Documento A201402041136590590** de fecha cuatro de Febrero del Año 2014, para que se utilice en la misma forma la siguiente denominación **SEAMAR DIVERS INTERNATIONAL**, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPÍTAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. de C.V. de conformidad con las siguientes:----------

----------**C L A U S U L A S**----------

= = = PRIMERA.- Los señores FANNY ANAYA y ELOY JESUS ANAYA, constituyen por medio de este Instrumento una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo régimen jurídico aplicable será los presentes estatutos y la Ley General de Sociedades Mercantiles:----------

----------**ESTATUTOS**----------

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.

= = = ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación de la Sociedad es **SEAMAR DIVERS INTERNATIONAL**, que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas, S.A. de C.V.----------

= = = ARTÍCULO SEGUNDO.- Su domicilio social será en esta Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, sin prejuicio de poder establecer agencias, sucursales, oficinas y representaciones en cualquier otro lugar de la República o del extranjero pactar domicilios convencionales en los contratos que celebren, sin que por ello se entendía cambiado dicho domicilio. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad a la Jurisdicción de los Tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios particulares.----------

= = = ARTÍCULO TERCERO.- El objeto de la sociedad será: ----------

1.- suministros y servicios de buceo tanto en el mar como en aguas interiores, tanto en aguas nacionales mexicanas, como en el extranjero, tanto como para empresas privadas como públicas y para estatales. Operaciones de buques, compra, venta, importación y exportación de bienes y artículos para la industria del buceo naval, marítima y petrolera, eléctrica y recursos hidráulicos. Construcción, inspección, mantenimiento suspensión de todo tipo de obras en el mar o submarinas, como en la tierra y atmosférica, tanto como prestador o contratista de servicios, o contratante de requisitos de servicios.----------

2.- Otorgar y recibir préstamos de dinero y créditos a y de todo tipo de personas físicas o morales.----------

3.-la sociedad podrá igualmente, dar y obtener toda clase de financiamientos para el desarrollo de su objeto, así como el de las sociedades que sean afiliadas o subsidiarias. En general realizar todos los actos y operaciones que resulten necesarios para la consecuencia de los fines anteriores.----------

4.-representar o actuar como agente en la república mexicana o en extranjero de empresas industriales o comerciales, nacionales o extranjeras.----------

5.-Comprar, vender, arrendar, administrar, hipotecar y en general comerciar, en cualquier otra forma con bienes mueble e inmuebles, sujeto a limitaciones legales.----------

6.-Establecer subsidiaria y sucursales en la república mexicana o en el extranjero.----------

7.-Dar o tomar dinero en préstamo con sin ganancias reales o personales. Obtener préstamos o créditos y garantizados mediante fianzas, hipotecas, prendas, fideicomisos cuales quiera otras garantías y garantizar obligaciones de terceros, así como constituirse como obligado solidario. ------

8.-Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir, adquirir, ceder, enajenar y en general negociar en cualquier forma toda clase de títulos de créditos y valores mobiliarios incluyendo de un modo enunciativo pero no limitativo acciones obligaciones, partes sociales o participaciones en otras empresas o negocios. ----------

9.-la adquisición, uso y traspaso por cualquier título legal de todo tipo de vehículos para el uso de la empresa que sean necesarios y convenientes para los objetos de sociedad.----------

10.-Obtener, adquirir, utilizar o disponer bajo cualquier título legal todo tipo de patentes marcas, o nombres comerciales o derechos sobre los mismos ya sea en México o en el extranjero.----------
11.-Amortizar sus propias acciones y emitir acciones de goce.----------
12.-En general, la celebración de los contratos y la realización de las operaciones necesarias o convenientes para la realización de los objetos antes mencionados y la realización de cualquier otro civil o mercantil permitido por la ley. ----------
13.-Obtener adquirir explotar y en general utilizar todo tipo de permisos, licencias o concesiones.--
14).- en general, la celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización del objeto social o que directa o indirectamente se relacionen con dicho objeto.----------
15).- Todo acto licito que este en el Comercio. ----------

= = = ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad será Indefinida.----------
= = = ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad será de nacionalidad mexicana y se regirá por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Reglamentarias por las demás Leyes Mexicanas Federales o Locales, en especial por la Ley General de Sociedades Mercantiles y en particular por las disposiciones que reglamentan el tipo de la Sociedad Anónima y por las disposiciones de esta escritura constitutiva. ----------
= = = ARTÍCULO SEXTO.- NACIONALIDAD.- CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.----------
.- Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad que se constituyese obligan formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales, respectos de las partes sociales que adquieran o de que sean titulares en esta sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que ésta sea parte con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.----------

----------**DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES**----------

= = = ARTÍCULO SÉPTIMO.- Su capital social es de $ 100,000.00 (SON: CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), mínimo fijo y sin derecho a retiro y su máximo ilimitado, representado por 100 acciones, con un valor de $ 1,000.00 (SON: UN MIL PESOS 00/100 M.N.), cada una.----------
El capital social estará representado siempre por acciones nominativas de $ 1,000.00 (SON: UN MIL PESOS 00/100 M.N.), cada una: cada acción representa un voto, confiere iguales derechos y es indivisible.----------
= = = ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones representativas del capital social, estarán representadas por certificados provisionales, posteriormente por títulos definitivos, que podrán amparar una o más acciones y deberán reunir los requisitos a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y transcribirán el artículo quinto de esta escritura y las autorizadas por el Administrador o en su caso el Presidente y un Consejero con firmas autógrafas.---
La Sociedad llevará un libro de registro en que deberá asentar el nombre de los accionistas y el número de acciones que les correspondan y la sociedad solo considerará como dueño de las acciones al que aparezca como tal en el libro mencionado.----------
= = = ARTÍCULO NOVENO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán comprender una o más acciones), contendrán los requisitos a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán ser expedidos y firmados por el Administrador o del Consejo de Administración, que conforme al contrato social deben suscribir el documento y en su caso de tratarse de títulos de las acciones o los certificados provisionales pertenecientes a extranjeros deberán de observarse los ordenamientos legales aplicables al caso.----------
= = = ARTÍCULO DÉCIMO.- La sociedad podrá disminuir o aumentar su capital social sin más formalidades que una resolución tomada al efecto por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.---
= = = ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para la transmisión de acciones, se observara lo siguiente: ----------
a).- Para que un accionista transmita sus acciones de la sociedad, será necesario la previa propagación de su venta para que los demás accionistas hagan uso del derecho del tanto que por la Ley les corresponde.----------
b).- Una vez propalada la venta de las acciones y si en un plazo de 15 quince días, los demás accionistas no hacen uso de sus derechos para adquirirlas, estas podrán ser transmitidas a personas ajenas a la Sociedad.----------
c).- El accionista que ya no desee pertenecer a la Sociedad podrá ser liquidado mediante la reducción del capital social, siempre que dicha reducción no afecte al mínimo señalado.----------

d).- La sociedad podrá tener acciones en tesorería hasta que la Asamblea o el Consejo de Administración determine la forma, época y condición en que deban ponerse a su venta.----------
e).- Los accionistas tendrán derecho de preferencia en proporción al aumento de capital. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en un periódico de amplia circulación de dicho domicilio, de acuerdo de la Asamblea sobre el citado aumento del Capital Social.----------
f).- En caso de muerte de un accionista, las acciones de este pasaran a sus herederos legalmente reconocidos, previo Juicio Sucesorio correspondientes y en nuevo o nuevos titulares de las acciones del accionista fallecido, podrán o no seguir en la Sociedad sujetándose a las preinscripciones de esta escritura o de la Ley.----------

----------**ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**----------

= = = DECIMO SEGUNDO.- La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un **Administrador Único**, quien durará en funciones por tiempo indeterminado el tiempo que la Asamblea General de Accionistas fije, pudiendo ser reelecto una o más veces y conservará la dirección y representación de la Sociedad, mientras no se haga nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos, caucionar su manejo con el depósito de $ 1,000.00 (SON: UN MIL PESOS 00/100 M.N.), en efectivo, lo mismo que el Comisario.----------
= = = DÉCIMO TERCERO.- Cuando la Administración estuviere a cargo de un Consejo de Administración, las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiera sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.----------
= = = DÉCIMO CUARTO.- FACULTADES.- El Administrador Único o el Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades en relación con la sociedad, sin más limitación que las que impongan las leyes o este pacto social y en consecuencia tendrá las siguientes facultades: ----------
a).- La facultad de representar con el uso de su firma a la sociedad en inicio o fuera de él y ante toda clase, de autoridades y funcionarios de toda naturaleza ya sean civiles, Administrativas, Judiciales, Penales, de Trabajo, Militares, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales, Municipales y Organismos Descentralizados, así como ante particulares, sociedades o corporaciones e instituciones de crédito. ----------
b).- La facultad de realizar cualquier acto inherente o conexo con el objeto social.----------
c).- La facultad de ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Accionistas.----------
d).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro en sus tres párrafos del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo el 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Campeche y sus correlativos de los Estados donde se ejerciten dichas facultades, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, comprendiendo las facultades para desistirse de acciones, recursos, denuncias, querellas y del Juicio de Amparo, renunciar beneficios legales que sean renunciables, transigir, comprometer en árbitros o arbitrador, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, otorgar recibos, conceder quitas o esperas, otorgar finiquitos, presentar posturas en remates y obtener adjudicaciones de bienes, promover denuncias y querellas penales, otorgar perdones o constituirse en parte civil en cualquier proceso y coadyuvar a la acción del Ministerio Público.----------
e).- Poder general para administrar el patrimonio de la sociedad, incluyendo la facultad de suscribir, endosar y avalar títulos de crédito **en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.**----------
f).- La facultad de celebrar todo tipo de contrato, contratos de crédito con instituciones de esta índole, otorgando las garantías que en cada caso sea necesario o menester.----------
g).- La facultad de otorgar y revocar poderes generales y especiales, con todas las facultades que consideren convenientes. ----------
h).- La facultad de nombrar a los gerentes o subgerentes que sean necesarios, fijándoles sus facultades y remuneraciones. ----------
i).- La facultad de establecer y suprimir agencias o sucursales de la sociedad.----------
j).- Todas las demás que conformen a la ley que le compete. ----------
k).- Además se le faculta para representar a la sociedad en los conflictos o procesos laborales, en los términos de los artículos 689 seiscientos ochenta y nueve, 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera, 695 seiscientos noventa y cinco, 876 ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y 123 ciento veintitrés fracción XX vigésima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.----------
= = = DÉCIMO QUINTO.- El administrador Único o el Consejo de Administración será responsable en los términos del artículo 158 ciento cincuenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----------**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**----------

= = = DÉCIMO SEXTO.- La vigilancia de las operaciones de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios temporales y revocables, designados por la Asamblea General de Accionistas quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, la que al mismo tiempo podrá designar suplentes si lo juzga necesario, los cuales sustituirán a los propietarios de sus faltas temporales o absolutas, Los comisarios duraran en sus cargo un año, pero aun cuando transcurra el termino de sus funciones continuaran en los mismos hasta que la Asamblea nombre a quienes deban sustituirlos y tomen posesión de dichos cargos. ----------

= = = DÉCIMO SÉPTIMO.- Los comisarios tendrán las facultades y obligaciones consignadas en los artículos 166 ciento sesenta y seis y 169 ciento sesenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y regirán respecto de los Comisarios las disposiciones de esta escritura a sobre caución y distribución de administración y los artículos 170 ciento setenta y 171 ciento setenta y uno de la misma Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

= = = DÉCIMO OCTAVO.- Cualquier accionista podrá denunciar por escrito a los comisarios, los hechos que estime irregulares en la administración y estos deberán mencionar la denuncia en sus informes a la Asamblea y formular acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estimen pertinentes. ----------

----------**DE LAS ASAMBLEAS**----------

= = = DÉCIMO NOVENO.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella misma designe ó a falta de designación, por el Administrador Único o el Consejo de Administración.----------

= = = VIGÉSIMO.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiera sido adoptadas reunidos en la Asamblea General o Especial respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

= = = VIGÉSIMO PRIMERO.- Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. ----------

= = = VIGÉSIMO SEGUNDO.- Son asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar de cualquier asunto que no sean de los enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la propia Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y se ocupara además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, de los que señala el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

= = = VIGÉSIMO TERCERO.- Son asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la referida Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

= = = VIGÉSIMO CUARTO.- La convocatoria para las Asambleas deberá hacerla el Administrador o el consejo de Administración o por los Comisarios, salvo lo dispuesto en los Artículos 188 ciento ochenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

= = = VIGÉSIMO QUINTO.- La convocatoria deberá contener el Orden del Día firmada por quien la haga y se publicara una vez en el periódico Oficial del Estado o en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, por lo menos 05 cinco días antes de que se reúnan.----------

= = = VIGÉSIMO SEXTO.- Serán válidas las resoluciones de asambleas en que están representadas la totalidad del capital social en el momento de la votación, aun cuando no haya procedido o no se haya publicado la convocatoria previa a lo que proviene el Articulo 188 ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

= = = VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Para tomar parte en las asambleas, los accionistas o quienes representan sus derechos, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad o en alguna institución de crédito, a más tardar la víspera del día en que deba celebrarse la asamblea. El certificado de depósito comprobara el derecho que represente cada concurrente. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, ya sea que pertenezcan o no a la sociedad, por simple carta poder.----------

= = = VIGÉSIMO OCTAVO.- Las Asambleas de Accionistas serán precedidas por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración y a falta de ellos, por quien fuere designado por los accionistas presentes. Fungiera como Secretario, la persona designada y la Asamblea nombrara uno o más escrutadores que firmen y autoricen la lista de asistencia.----------

= = = VIGÉSIMO NOVENO.- Instalada legalmente la Asamblea y no fuera posible resolver todos los asuntos comprendidos en la Orden del Día, podrá suspenderse y continuarse en los días hábiles siguientes sin necesidad de una nueva convocatoria.----------

= = = TRIGÉSIMO.- Las resoluciones de la asamblea tomadas en los términos de esta escritura, obligan a todos los accionistas, aun a los ausentes como a los disidentes salvo el derecho de oposición reglamentado por el artículo 201 doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones de las asambleas serán definidas, quedando autorizado el Administrador Único o el Consejo de Administración a dictar providencias y hacer las gestiones necesarias para la ejecución de tales acuerdos.----------

= = = TRIGÉSIMO PRIMERO.- En las Asambleas de Accionistas cada acción dará derecho a un voto, se levantara lista de los accionistas que la forman, suscrita por los escrutadores, haciendo constar en el acta de los cómputos respectivos.----------

= = = TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada por lo menos por la mitad del capital social y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En las Asambleas Extraordinarias, deberán estar representadas por los menos de las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomaran por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.----------

= = = TRIGÉSIMO TERCERO.- En las Asambleas Ordinarias en virtud de segunda o anterior convocatoria, habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones representadas. En las Asambleas Extraordinarias en virtud de segunda o anterior convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto favorable de acciones que representan por lo menos la mitad del capital social.----------

= = = TRIGÉSIMO CUARTO.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que se concurran. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece. Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante un Notario. Las actas de las Asambleas Extraordinaria serán protocolizadas ante un Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio.----------

EJERCICIO SOCIAL, INFORMACIÓN FINANCIERA, UTILIDADES Y ----------
----------PÉRDIDAS----------

= = = TRIGÉSIMO QUINTO.- Los ejercicios sociales comprenderán de un año, debiendo la asamblea en su primera sesión acordar la fecha de iniciación y terminación de cada ejercicio social, los que podrán variarse previo acuerdo de la propia asamblea de accionistas.----------

= = = TRIGÉSIMO SEXTO.- Las Sociedades Anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente un informe que incluya por lo menos los requisitos a que se refiere el Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Respecto a esto se deberá observar y cumplir con todo lo relativo a la información financiera que previenen los Artículos 173 ciento setenta y tres y por el Artículo 176 ciento setenta y seis y Artículo 177 ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además aplicables de la Ley de Impuestos Sobre la Renta y las Leyes que sean competentes al caso. ----------

= = = TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- De las utilidades netas de la sociedad, deberá separarse anualmente el 5% cinco por ciento como mínimo para formar el fondo de reserva hasta que importe la quinta parte del capital social. Deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo de conformidad al Artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

= = = TRIGÉSIMO OCTAVO.- Las pérdidas si las hubiesen, serán absorbidas por los accionistas en proporción a sus acciones y hasta el límite del valor de ellas, la Asamblea que conozca el balance que las hubiera arrojado, acordará la forma en que deban cubrirse las pérdidas y si resuelve que debe reintegrarse por los accionistas, se necesita unanimidad de votos, en todo caso no se podrá hacer la repartición de utilidades mientras no sea reintegrada la pérdida sufrida en ejercicios anteriores, las utilidades se repartirán entre los socios en forma proporcional a sus Acciones.----------

= = = TRIGÉSIMO NOVENO.- Los Accionistas fundadores de esta Sociedad por tal carácter no se reservarán participación Especial alguna en las utilidades.----------

----------DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.----------

= = = CUADRAGÉSIMO.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas expresadas en el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se deberá cumplir con las disposiciones que se encuentran vigentes al ocurrir la disolución.----------

= = = CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su cargo. El nombramiento de los liquidadores se hará por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, todo ello de conformidad a lo que dispone el artículo 236 doscientos treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

= = = CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Salvo acuerdo de los socios o las disposiciones del contrato social, los liquidadores tendrán las facultades que determina el Artículo 242 doscientos cuarenta y dos de la Ley de Sociedades Mercantiles.----------

= = = CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Todo lo no previsto en esta escritura se decidirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor y por las normas que les son supletorias.----------

----------**T R A N S I T O R I O S**----------

= = = PRIMERA.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, en esta reunión que se conceptúa de la Asamblea General Ordinaria de la misma, los accionistas tomarán los siguientes acuerdos:----------

a).- Que la sociedad será administrada por un **Administrador Único** designando al efecto a la Señora **FANNY ANAYA**, con todas las facultades que establece el artículo décimo cuarto de los estatutos de esta Sociedad, otorgándole de igual manera dichos poderes y facultades al Señor **Eloy Jesús Anaya**.----------

b).- El capital social queda íntegramente suscrito y pagado por los accionistas según recibo que hace el Administrador Único de la sociedad en la proporción siguiente:----------

SOCIOS	ACCIONES	VALOR
FANNY ANAYA	50	$ 50,000.00

(CINCUENTA ACCIONES DE A UN MIL PESOS CADA UNA, SON: CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).----------

ELOY JESUS ANAYA	50	$ 50,000.00

(CINCUENTA ACCIONES DE A UN MIL PESOS CADA UNA, SON: CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).----------

S U M A	100	$ 100,000.00

(CIEN ACCIONES, CON UN VALOR DE UN MIL PESOS CADA UNA, SON: CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).----------

c).- Se designa como comisario al Señor **AGUSTIN RAMOS SARAO**----------

d).- Se hace constar que los funcionarios electos aceptan los cargos, protestan su fiel desempeño y caucionan su manejo depositando en la caja de la sociedad $ 1,000.00 (SON: UN MIL PESOS 00/100 M.N.), cada uno.----------

= = = SEGUNDA.- Los ejercicios se iniciaran el primero de Enero y terminarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio que se iniciara en la fecha de autorización de la presente escritura.----------

= = = =

públicos al igual que a las personas que tengan interés legítimo en los mismos, para todos los efectos legales a que haya lugar.----------
VII.- APARTADO RELATIVO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LOS FEDATARIOS PUBLICOS EN LA LEY PARA PREVENCION E IDENTIFICACION DE OPEREACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA.- En cumplimiento con el articulo dieciocho se hace constar que los comparecientes se han identificado ante la notaria autorizante y esta ha verificado su identidad con los documentos oficiales que se agregan al apéndice de esta escritura para su debido resguardo, asimismo y en cumplimiento a dicha norma, les advertí a los comparecientes de los delitos en que incurren las personas que hubieren proporcionado al fedatario información, documentación, datos o imágenes que sean falsos, para ser incorporados a este instrumento en los términos del artículo sesenta y dos de ley que nos ocupa.----------
En términos del párrafo anterior en este acto bajo protesta de decir verdad los comparecientes declaran.----------
A).- que todas y cada una de las manifestaciones y declaraciones que hacen en esta escritura pública las realizan bajo formal protesta decir verdad y bajo su más estricta voluntad.----------
B).- que las identificaciones que me exhibieron para acreditar su identidad, según declaran bajo formal protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad son legales, válidas y fueron obtenidas por ellos mismos de las autoridades competentes.----------
C).- Que el contenido del presente instrumento es un acto ocasional y no el resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito notario por lo que no implica el establecimiento de una relación de negocios en términos en la fracción II del artículo dieciocho de dicha ley.----------
D).- Que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que contienen la presente escritura pública, ejerciendo de manera directa los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario en términos de la fracción III, del artículo de dicha ley.----------
VIII.- Que explique y oriente a las partes el valor y las consecuencias legales del contenido del Instrumento, y estuvieron conformes con ella y la firman ante mí. Doy Fe.----------
Ciudad del Carmen, Campeche, a 11 once de Marzo del año 2014 dos mil catorce.- Doy Fe.- **FANNY ANAYA.** Firma.- **ELOY JESUS ANAYA.**- Firmado.- LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- Rúbrica.- Sello notarial de autorizar. ----------
= = = **ARTICULO 2453 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.** "En todos los poderes para pleitos y cobranza, bastará que se diga que se otorga poder general para que se entiendan conferidas todas las facultades, respecto de las cuales no se necesita cláusula especial conforme al artículo 2486 dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil del Estado. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------
= = = **ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.**- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

DOCUMENTOS DEL APÉNDICE

a).- Recibo de pago de hoja de testimonio.----------
b).- Recibo de inscripción de Sociedad Mercantil.----------
c).- Permiso expedido por la Secretaria de Economía.----------
d).- Copia de la Credencial de elector, de la C.U.R.P. y del R.F.C. de cada uno de los socios.--------

= = = ES IGUAL A SU ESCRITURA MATRIZ, Y DOCUMENTOS QUE INCLUYO QUE LOS ORIGINALES EXISTEN EN EL APENDICE RESPECTIVO DE LAS FOJAS 217 A LA 222, DEL PROTOCOLO A MI CARGO NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE, DEL

OFICIO PUBLICO QUE ADMINISTRO Y PARA ENTREGAR A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **SEAMAR DIVERS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.,** EXPIDO ESTE **PRIMER TESTIMONIO,** DEBIDAMENTE COTEJADO, CONSTAN DE CUATRO FOJAS UTILES, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO, EN CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, MEXICO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- DOY FE.----------

NOTARIO PÚBLICO NUMERO DOCE

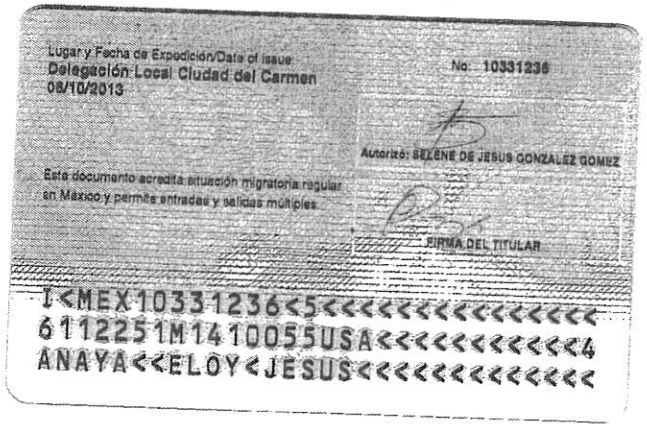
LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS
BOTJ-590824-153
CED. PROF. No.1739031



REGIST
PROPIEDAD
CIUDAD DEL CARMEN, CAMP

COTEJADO





COTEJADO
REGIS... DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
CIUDAD DEL CARMEN, CAMP...

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE

CARMEN, CAMPECHE

BOLETA DE INSCRIPCION

Sirr1801 29.08.12

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 12093 *3

Control Interno Fecha de Prelación

39 * 18 / MARZO / 2014

Antecedentes Registrales:

PRIMER REGISTRO

Denominación:

SEAMAR DIVERS INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

Afectaciones al: Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
12093	3	M4	*Constitución de sociedad* *SOCIEDAD ANÓNIMA*	25-03-2014	1

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: c4d1c0c510ad3c5677989c846844fdaf841d81f7 Secuencia: 659225

Derechos de Inscripción: Boleta de Pago No.: 6903880

Fecha 18 MARZO 2014

Importe $548.00

Subsidio $.00

C. REGISTRADOR Y RESPONSABLE DE OFICINA DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

LIC. ALBERTO MORENO RODRIGUEZ

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CIUDAD DEL CARMEN, CAMP

Clave Única del Documento (CUD): A201402041136590590

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Enrique Palmer Echavarría, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SEAMAR DIVERS INTERNATIONAL. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
CIUDAD DEL CARMEN, CAMP

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o

Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

CONDICIONES

La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es) :

• CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN DE TITULAR DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL YA AUTORIZADA. La Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente es similar en grado de confusión a la siguiente Denominación o Razón Social que ya fue previamente autorizada: **SEAMAR DIVERS MEXICO** . En consecuencia, la presente Autorización se encuentra sujeta a la condición de que se acredite ante el fedatario público o servidor público, previo al momento de la constitución o formalización del cambio de Denominación o Razón Social de la sociedad o asociación, que cuenta con el consentimiento o autorización por parte de la Sociedad o Asociación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 19, fracción II del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CIUDAD DEL CARMEN, CAMP

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Cadena Original Secretaría de Economía: K5iyTx1jeOExrok+9gU2ynj0Avc=
Sello Secretaría de Economía:
14b62d30ad914009b83f275d147895f49ecf5170fb0c6888fc4d02c145ea7ab93619fb5f2781c454b5f1ebd96262ee5f9f2385
2d9b63f4289852a0a4eb1607c07d5b277f47998f5f26f62467c34826e4d700c53ef651315889564f6cacab9d3bcc1e5d58d3c
e9ed4babb9445ba5f43bb9c5f00fb8a4134d917184fd9fb3d3ef1
Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,
O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,
OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon
Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20140204113752.569Z|Digestion:nxoamGW5fE1goqkKvL5Sb5xqyM=

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
CIUDAD DEL CARMEN, CAMP

Clave Única del Documento (CUD): A201402041136590590

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: 59O/8GYSVyZWCTkBMeFpe8b6hOo=
Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:
a0b10b42ae9a78dd15dbe723e186a433a977a93a4cdb9b0db511c7cced4e1b51aa694cf330c17ab6e2b622a94d47993f3365a62577 4b0
9e15f666f60c260ed7ba289c75db0ef88099b84bffdc232092f54d385ccf3a3d08bda0a1e57d693f91092191205ec38c7dba880a18361e427
d5ca5108450ffeb853f0448768a0aea781
Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 27510619055773448318706676677403880480729046686 74[illegible]
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20140204073425.718Z|Digestion:UK6WlyU/TuNLP/NBxQBKHorv4t4=

ANTECEDENTES

RESERVA
Cadena Original de la persona solicitante: C2+Oicuy7erq6x7Y3vwvBNOpUfo=
Sello de la persona solicitante: LAypb4Nh6k6fELE6Oi1qAIRf6f7AWL1atwq1S0FNIEXId+Gfbrslv4J5w1DXvAehJQmkLl8uitPE
H+s/hDFi4VROnPN6QpsLTfbkZU787h3pkBLUspheiRnmK9SroEZLdDTOZJEhPFX/cYFn2jmLSQFP
o9an0wcOVONmox14lwc=
Certificado de la persona solicitante: 27510619055773448318706676677403936777432270238 8-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=JIFE721221HCCMRL08, OID.2.5.4.45=JIFE721221UP9, C=MX, O=ELIAS JIMENEZ FERNANDEZ, OID.2.5.4.41=ELIAS JIMENEZ FERNANDEZ, CN=ELIAS JIMENEZ FERNANDEZ
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20140204113752.610Z|Digestion:GGjcgQTIO9tOFPD/tNirSXUq47A=

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
CIUDAD DEL CARMEN, CAMP

::ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES::

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, QUE OTORGA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "SEAMAR DIVERS INTERNATIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA FANNY ANAYA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE DICHA SOCIEDAD, EN FAVOR DE LA SEÑORA YADIMIR KANDY BOLIVAR SOLANA.----------

EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, siendo las 9:00 nueve horas del día 25 veinticinco de Julio de 2017 dos mil diecisiete, ante mí, Licenciado **GONZALO VADILLO ESPINOSA**, Notario Público del Estado, en Ejercicio en esta Ciudad, Titular de la Notaría Pública Número Catorce, de este Segundo Distrito Judicial, Hago constar: El Poder que otorga la Sociedad Mercantil denominada **"SEAMAR DIVERS INTERNATIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** representada en este acto por la señora **FANNY ANAYA,** en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO de dicha sociedad, en favor de la señora **YADIMIR KANDY BOLIVAR SOLANA**, al tenor de las siguientes: ----------

---------- **C L A U S U L A S** ----------

PRIMERA.- La Sociedad Mercantil denominada **"SEAMAR DIVERS INTERNATIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** representada en este acto por la señora **FANNY ANAYA,** en su carácter de Administrador Único de dicha Sociedad Mercantil, otorga a favor de la señora **YADIMIR KANDY BOLIVAR SOLANA,** el siguiente poder y las siguientes facultades: ----------

I).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal, y en sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. El apoderado estará por consiguiente facultado, en forma enunciativa, más no limitativa, para: desistirse las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades oficiales y administrativa, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el ministerio público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo. ----------

II).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, envistiéndolo de todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieren cláusula especial, y en los términos del Segundo y Cuarto párrafo del artículo 2,453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado; el 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y los correlativos de ambos en las Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder.- para realizar toda clase de actos ante toda clase de Autoridades administrativas, civiles, penales, del trabajo y sus auxiliares, tales como Petróleos Mexicanos (Pemex), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Procuraduría Federal del

Consumidor (PROFECO), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Servicio de Administración Tributaria (SAT), las Administraciones Portuarias Integrales (API) de todo el país, Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen (SMAPAC), Instituto Nacional de Migración (INM) u otras dependencias gubernamentales, personas físicas y morales, del fuero común o federal, nacionales o extranjeras, participar en el acto de presentación y apertura de proposiciones, firmar oferta, tener participaciones en los actos de apertura de ofertas, de fallo y suscribir las actas correspondientes, la orden de iniciación u oficio de asignación, contratos o actos administrativos equivalentes a los anteriores; tendrá las facultades para celebrar toda clase de contratos en los que se hagan constar todos y cada uno de los actos que ejecute, con las cláusulas, plazos, precios y demás condiciones que estime conveniente, siempre en beneficio de su representado; efectuar los demás actos que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativa; efectuar y en su caso recibir toda clase de pagos, extienda recibos, finiquitos y cancelaciones, firme los documentos públicos y privados que se necesiten;----------

SEGUNDA.-LA compareciente, en su carácter de Administrador Único de dicha sociedad Mercantil denominada **"SEAMAR DIVERS INTERNATIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** podrá revocar el presente Poder cuando lo estime conveniente. ----------

EXISTENCIA Y CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD Y PERSONALIDAD DEL COMPARECIENTE. ----------

I.- La señora **FANNY ANAYA**, acredita la legal existencia de su representada, **"SEAMAR DIVERS INTERNATIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** mediante el Testimonio de la Escritura Pública número **285** doscientos ochenta y cinco de fecha 11 once de Marzo de 2014 dos mil catorce ante la Fe de la Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous, Titular de la Notaria Publica Número Doce en ejercicio en este Segundo Distrito Judicial del Estado, misma que se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico 12093* 3 (uno, dos, cero, nueve, tres asterisco tres) de fecha 25 veinticinco de marzo del año 2014 dos mil catorce del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Carmen, Campeche.- ----------

PRIMERA.- La denominación de la sociedad es **"SEAMAR DIVERS INTERNATIONAL"**, seguida de las palabras, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas **S.A. DE C.V**. ----------

ARTICULO SEGUNDO.- Su domicilio será en esta ciudad del carmen, Campeche, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales, oficinas y representaciones en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero pactar domicilios convencionales en los contratos que celebren, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio. Las acciones quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la sociedad a la jurisdicción de los Tribunales y autoridades del domicilio de la sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios particulares. -------

ARTICULO TERCERO.- El objeto de la sociedad será: ----------

1.- suministros y servicios de buceo tanto en el mar como en aguas interiores, tanto en aguas nacionales mexicanas, como en el extranjero, tanto como para empresas privadas como públicas y para estatales. Operaciones de buques, compra, venta, importación y exportación de bienes y artículos para la industria del buceo naval, marítima y petrolera, eléctrica y recursos hidráulicos, construcción, inspección, mantenimiento, suspensión de todo tipo de obras en el mar o submarinas, como en la tierra y atmosférica, tanto como prestador o contratista de servicios, o contratante o requisitos de servicios. ----------

ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad será por tiempo indefinido. ----------

ARTICULO SÉPTIMO.-El capital social es de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) Mínimo, y sin derecho a retiro y máximo limitado representado por cien acciones con un valor de $1,000.00 (SON: MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una. ----------

DECIMO SEGUNDO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único quien durara en funciones por tiempo

indeterminado el tiempo que la Asamblea general de accionistas fije, pudiendo ser reelecto una o mas veces y concervara la dirección u representación de la sociedad mientras no se haga nombramientos y los nombramientos no tomen posesión de su cargo caucionar su manejo con el depósito de $1,000.00 (Son mil pesos M/N) en efectivo, lo mismo que el Comisario.----------

DECIMO CUARTO FACULTADES.-.El presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, tienen la más amplias facultades para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, de Riguroso Dominio, en Materia Laboral, para Suscribir y otorgar títulos de crédito en términos del Artículo 9° de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar y delegar Poderes Especiales, Para Administrar, dirigir gobernar todos y cada uno de los negocios de la Sociedad, representando a la misma en un juicio o fuera de él, en todos sus casos, ya sean públicos o privados, ante toda clase de autoridades, Políticas, Administrativos Judiciales, Federales o Locales y Municipales, Juntas Federales, Centrales y Locales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, pudiendo conferir Poderes generales y Especiales, además de las facultades señaladas y de los deberes impuestos en esta escritura o en las Leyes, de una manera enunciativa y no limitativa se le fijen facultades, atribuciones y deberes siguientes: **1.**- Vigilar que el servicio de la sociedad y sus negociaciones se hagan puntualmente y que los empleados den cumplimiento a sus deberes, que los fondos que recauden con regularidad organizando la contabilidad y vigilancia para que se lleve en debida forma, recibiendo al afecto de los estados que le envíen las sucursales, si las hubieren y las demás negociaciones de la Sociedad a cuyo fin el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, tomara las siguientes medidas y acuerdo que juzguen correspondientes.- **2**.- Organizar al establecimiento de Agencias, Oficinas, Almacenes, etc., que juzguen indispensables en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero para el financiamiento de los Departamentos e Instituciones que dependan de la Sociedad, celebrando los contratos que fueran necesario.- **3**.- Nombrar o remover libremente al Gerente y a los Apoderados, plantas de empleados y trabajadores de la Sociedad.- **4**.- Convocar para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar y hacer cumplir sin demora los acuerdos y resoluciones emanados de las mismas.- **5**.-Tomar en circunstancias graves cuantas medidas sean necesarias y convenientes para la seguridad de los bienes de la Sociedad.- **6**.- Nombrar cuando lo estimen conveniente una persona o varias, sean o no de los miembros del Consejo de Administración, para que visiten las negociaciones dependientes de la Sociedad y rindan informes al respecto del estado que guardan, indicando las medidas que sean urgentes tomar.- **7**.- Consignar en un libro sus Actas y Resoluciones que serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.- **8**.- Dar cuentas anualmente a la Asamblea general de las Principales Resoluciones Administrativas que hayan dictado, informadora del estado que guarden los negocios y la contabilidad de la Sociedad .- **9**.- Formular mensualmente un Balance de Comprobación y anualmente General. Así como un informe detallado de los negocios de la Sociedad, con indicación y gastos habidos.- **10**.- Suscribir por medio de algún o algunos de sus miembros los documentos públicos o privados que procedieran.- 11.- Proponer a la Asamblea anualmente la distribución de las utilidades de pago de los dividendos.- **12**.- Usar de la firma social por medio de uno o más de los Consejeros que sean mencionados designados para el objeto.- **13**.- Conceder licencias de sus miembros y tratar las renuncias que hicieron de sus cargos.- **14**.- Dirigir y Gobernar los negocios de la Sociedad como mandatario de esta y cuidar de los intereses de la misma, con libre, franca y general Administración judicial y extrajudicial.- **15**.- Vender y comprar muebles e inmuebles previo a los demás requisitos legales celebrando los convenios que estimen necesarios y que valla de acuerdo con los fines de esta sociedad.- **16**.- Renunciar a los contratos que celebren al fuero del Domicilio de la Sociedad . Sometiéndolo a otro cuando lo estime necesario.- **17**.- Contratar y hacer prestamos con o sin garantías.- **18**.- Formar nuevos departamentos o hacer las inversiones necesarias para realizar los fines de la Sociedad, enunciado en el Articulo Segundo de esta Escritura.- **19**.- Constituir apoderados de la Sociedad con las facultades que estimen convenientes.- **20**.- Girar, aceptar, endosar, respaldar, avatar y protestar cualquier título de crédito.- 21.- Representar a la Sociedad Judicial y Extrajudicialmente o ante autoridades del orden Penal, presentando querellas y coadyuvando con el Ministerio Publico en todo lo que la Ley permita, con especialidad ante los Tribunales del Trabajo, pudiendo articular y absolver posiciones y ente los sindicatos y cualquier otra autoridad o corporación creada por la Ley Federal del Trabajo, con todas las

facultades generales y aun las especiales que requieran clausulas especiales con toda la amplitud del **Articulo 2453 Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres del Código Civil del Estado de Campeche.-** En todos los poderes para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga poder general para que se entiendan conferidas todas las facultades, respecto de las cuales no se necesita clausula especial conforme al artículo 2486.- En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades del dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.----------

Articulo 2554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que al apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren , limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignaran limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertaran este artículo en los testimonios de los Poderes que otorgue.- ----------

Articulo 2454 Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausulas especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionado, las facultades de los apoderados, se consignaran limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertaran este artículo en los testimonios de los Poderes que otorgue.- 22.- Desempeñar las demás atribuciones conferidas por las Leyes y las n expresadas en las fracciones anteriores que están comprendidas con el objeto de la sociedad y no dependan de la decisión de la Asamblea General. Y en general tendrán todas las facultades de un mandatario, siempre que la Ley o los Estatutos no reserven aquellas expresamente a la Asamblea General, en dichas facultades tendrán todas las Generales Para pleitos y cobranzas , actos de Administración y de Riguroso dominio, con todas las facultades Generales y aun las especiales que requieran clausulas especiales conforme a la Ley, en si como para otorgar, firmar títulos de crédito tales como cheques, letras de cambio y pagares y demás de esta naturaleza en los términos del artículo 9° Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

----------**CLAUSULAS TRANSITORIAS** ----------

PRIMERA.- no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, en esta reunión que se conceptúa de la asamblea general ordinaria de la misma, los accionistas tomaran los siguientes acuerdos: ----------

a)Que la sociedad quedara administrada por un Administrador Único designado al efecto de la señora **FANNY ANAYA,** con todas las facultades que establece el artículo decimo cuarto, de los estatutos de la sociedad otorgándole de igual manera dichos poderes y facultades al señor **ELOY JESUS ANAYA.**----------

b) El capital social queda íntegramente suscrito y pagado por los accionistas según recibo que hace el administrador único de la sociedad en la proporción siguiente: ----------

socios ----------acciones----------valor ----------

FANNY ANAYA----------50----------$50,000.00 ----------

(CINCUENTA ACCIONES DE UN MIL PESOS CADA UNA, SON: CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)----------
ELOY JESUS ANAYA ---------**50**----------**$50,000.00**----------
(CINCUENTA ACCIONES DE UN MIL PESOS CADA UNA, SON: CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) SUMA 100 CIEN ACCIONES DE $100,000.00 CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL. ----------
c) Se designa como comisario al señor **AGUSTIN RAMOS SARAO** ----------
d) se jace constar que los funcionarios aceptan los cargos protestan su fiel desempeño y caucionan su manejo depositando en la caja de la sociedad $1,000.00 (son: un mil pesos 00/100 M.N. cada uno. ----------
SEGUNDA.- Los ejercicios de se iniciaran el primero de Enero y terminaran el treinta y uno de Diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio que se iniciaran en la fecha de autorización de la presente escritura.----------
----------**G E N E RA L E S.**----------
I.- Que informado por sus generales, el compareciente bajo protesta de decir verdad, manifestó ser: la señora **FANNY ANAYA,** dijo ser originaria de Diego de Ávila, Cuba, de nacionalidad Norteamericana, nacida el día 8 ocho de enero del año de 1976 mil novecientos setenta y seis, soltera, empresaria, con domicilio en calle Arecas numero 17 diecisiete del fraccionamiento Villa Palmeras numero 2 dos de esta ciudad del Carmen, quien acredita su identidad con el pasaporte expedido por los Estados Unidos de América número 465634000 (cuatro, seis, cinco, seis, tres, cuatro, cero, cero, cero) de la que tengo a la vista su original, relaciono como número **dos**, compulso, y en copia fotostática agrego al Apéndice con el número progresivo que le corresponde y Testimonio que de esta escritura se libre, así mismo acredita la legal estancia con el documento migratorio numero 0000000625690 (cero, cero, cero, cero, cero, cero, cero, seis, dos, cinco, seis, nueve, cero) expedido por la secretaria de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, de la que tengo a la vista su original, relaciono como número **tres**, compulso, y en copia fotostática agrego al Apéndice con el número progresivo que le corresponde y Testimonio que de esta escritura se libre. ----------
Y declara: Que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Federal sobre la Renta sin haberlo acreditado, por lo que le hice saber las advertencias Fiscales correspondientes.----- -
EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO SETENTA Y UNO, FRACCION XIII TRECE EN ROMANO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIGOR, YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----
a).- La verdad de este acto.- b).- Que me cercioré de la identidad de la otorgante, quien para los efectos del presente instrumento, se identificó plenamente en términos de la identificación, de la que tuve a la vista su original, que corre agregada en copia fotostática al Apéndice y Testimonio que de esta escritura se libren.- c).- Que a mi juicio, la compareciente dispone de capacidad legal para la celebración de este acto.- d).- Que después de informarle del derecho que tiene de leerla por sí mismo, leí esta Escritura en voz alta y clara al compareciente, explicándole perfectamente su contenido, valor y consecuencias legales.- e).- Que manifestándome haber comprendido perfectamente el contenido, valor y consecuencias legales de esta Escritura, en ella se afirmó y ratifico y en prueba de su conformidad, la firman ante mí, Doy Fe.----------
FIRMADO.- FANNY ANAYA.- DOY FE.- LICENCIADO GONZALO VADILLO ESPINOSA.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.----------
ARTICULO 2453 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- En todos los Poderes para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga Poder General para que se entiendan conferidas todas las facultades, respecto de las cuales no se necesita Cláusula especial conforme al Artículo 2486.- En todos los Poderes Generales para Administrar Bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades Administrativas. En los Poderes para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen.- ----------

ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.- En los Poderes Generales para ejercer Actos de Administración, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen.- ----------

----------**DOCUMENTOS DE APENDICE:** ----------

EP.-393.-1).- Copia Testimonio de la Escritura Pública número **285** doscientos ochenta y cinco de fecha 11 once de Marzo de 2014 dos mil catorce ante la Fe de la Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous, Titular de la Notaria Publica Número Doce en ejercicio en este Segundo Distrito Judicial del Estado.----------

EP.393.-2).- Copia el pasaporte expedido por los Estados Unidos de América número 465634000 (cuatro, seis, cinco, seis, tres, cuatro, cero, cero, cero).----------

EP.393.-3).- Documento migratorio numero 0000000625690 (cero, cero, cero, cero, cero, cero, cero, seis, dos, cinco, seis, nueve, cero) expedido por la secretaria de Gobernación, Instituto Nacional de Migración.----------

A U T O R I Z A C I O N.- Hoy 25 veinticinco de Julio del año 2017 dos mil diecisiete, en que se me entrego el recibo del Impuesto al Estado, según recibo que en original agrego al Testimonio y en copia fotostática al Apéndice respectivo que de esta escritura se libren, autorizo Escritura, Doy Fe.- Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Rúbrica.- Sello Notarial.- -----

ES IGUAL A SU ESCRITURA MATRIZ, Y DOCUMENTOS QUE INCLUYO, QUE EN ORIGINAL EXISTE A FOJAS DE LA 184 CIENTO OCHENTA Y CUATRO A LA 187 CIENTO OCHENTA Y SIETE, DEL TOMO 519 QUINIENTOS DIECINUEVE, DEL PROTOCOLO A MI CARGO DEL APENDICE RESPECTIVO DEL OFICIO PUBLICO QUE ADMINISTRO. Y PARA ENTREGAR A LA SEÑORA **YADIMIR KANDY BOLÍVAR SOLANA,** Y PARA QUE LE SIRVA DE TITULO DE PERSONALIDAD, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA, EN TRES FOJAS ÚTILES, QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 25 VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.----

LIC. GONZALO VADILLO ESPINOSA.
(VAEG-610916-BE0)
CED. PROF. 1650089

LIC. GONZALO VADILLO ESPINOSA
ESTADO DE CAMPECHE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE
NOTARIA PUBLICA NUM. 14